



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 1 de 1
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

DECRETO No. 000036

12 ABR 2011

"Por el cual se reglamenta el Fondo de Seguridad y convivencia Ciudadana la destinación de sus recursos y se crea el Comité Territorial de Orden Público en el Departamento de Santander"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y artículo 17 del Decreto 399 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que son facultades del Gobernador del Departamento, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes, los Decretos del Gobierno y Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que la Asamblea Departamental creo mediante Ordenanza No. 17 de 1977 el Fondo de Seguridad Ciudadana.

Que la Asamblea Departamental expidió ordenanza 011 de Agosto 25 de 1992 mediante la cual fortaleció el Fondo de seguridad Ciudadana.

Que el Decreto Departamental 0310 del 12 de Noviembre de 1992 reglamento el Fondo de Seguridad Ciudadana.

Que el Decreto 083 del 17 de Julio de 1995 modificó el Decreto 310 de 1992 en desarrollo de la Ley 104 de Diciembre 30 de 1993, estableciendo que el fondo cuenta de seguridad es un sistema de manejo de las cuentas que se originan en los ingresos producidos por la contribución del 5% de los contratos de obras públicas o adición para la construcción y mantenimiento de vías, al valor total del contrato, cuyo propósito fundamental es el de sufragar los programas consagrados expresamente en el artículo 125 de la ley 104 de 1993 y, disto otras disposiciones.

Que el Decreto 0271 de Noviembre 2 de 1999 establece la organización y funcionamiento del Fondo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Santander.

Que el Decreto Departamental 0052 del 23 de Febrero de 2001 artículo 1, modifica el artículo 2 del Decreto 0271 de 1999 estableciendo que el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene el carácter de fondo cuenta, y debe ser administrado como una cuenta especial, sin personería jurídica dentro del presupuesto general del Departamento. Este fondo será administrado por el señor Gobernador, quien puede delegar esta responsabilidad en un secretario de despacho.

Que el Decreto Departamental 0052 del 23 de Febrero de 2001 artículo 2, modifica el artículo 4 del decreto 0271 de 1999 y determina de conformidad con el Decreto 2810 del 29 de Diciembre de 2000 la destinación de los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Decreto Departamental 0052 del 23 de Febrero de 2001 artículo 3, modifica el artículo 5 del decreto 0271 de 1999, estableciendo las funciones del Administrador del fondo y ordenación del gasto.

Que la Ley 418 de 1997 prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, dispuso en los artículos 122 y 119 respectivamente la creación del Fondo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Fonsecaón, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad.



El artículo 1 de la Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010 prorroga el artículo 6 de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, el cual establece la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento 5%, del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. Se causará el 3% sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Que el artículo 6 de la Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010, establece: El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, quedará así: En virtud de la presente ley, en todos los Departamentos y Municipio del País, deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el Gobernador o por el Alcalde, según el caso, o por el Secretario de Despacho, en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los Organismos de Seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia Ciudadana y Orden Público serán cumplidas por los Gobernadores o Alcaldes

Que es deber de la Administración Departamental crear y poner en funcionamiento el Comité de Orden Público, siguiendo las directrices contenidas en el artículo 17 del Decreto Nacional 399 de 2011.

Que el artículo 17 del Decreto 399 del 14 de Febrero de 2011, dispone que en cada Departamento, habrá un Comité de Orden Público, encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los Fonset.

Con fundamento en lo anterior, es necesario reglamentar el funcionamiento del Fondo de seguridad y convivencia Ciudadana, la destinación de sus recursos, crear el Comité de Orden Público Territorial del Departamento de Santander y reglamentar sus funciones.

Que ante la multiplicidad de actos administrativos promulgados para reglamentar el Fondo de Seguridad Ciudadana, se hace necesario unificar las disposiciones que en esta materia se han expedido.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un sistema de manejo de cuentas cuyo patrimonio está conformado por los recursos que se recauden por concepto de la contribución establecida en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y El artículo 8 de la Ley 1421 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana fonset, tiene el carácter de fondo cuenta y debe ser administrado como cuenta especial sin personería



jurídica dentro del presupuesto general del Departamento. Este fondo será administrado por el Gobernador o el Secretario de Despacho delegado para asumir esta responsabilidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Administrador del Fondo cuenta:

1. Realizar las operaciones y las actividades administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Ejecutar los recursos, atendiendo las directrices definidas por el Comité Territorial de Orden Público.
3. Velar para que ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de las fuentes de financiación.
4. Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión.
5. Rendir informe al Ministerio del Interior cuando este así lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos del Fondo cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana se distribuirán de la siguiente manera:

Para el Ejército Colombiano el	35%
Para el Departamento de Policía de Santander el	35%
Para el Departamento de Seguridad DAS el	15%
Para el Fondo Especial, que será manejado por el Gobernador el	15%

PARAGRAFO: De conformidad con el Plan Integral de Seguridad se destinarán para el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana previa aprobación del Comité Territorial de Orden Público.

ARTÍCULO QUINTO: Crease en el Departamento de Santander, el COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO, como instancia encargada de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados por el Fondo de Seguridad Territorial Fonset.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Territorial de Orden Público estará integrado por los siguientes miembros:

- El Señor Gobernador del Departamento, según el caso o como su delegado, el Secretario del Interior, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Comandante de la Segunda División del Ejército Nacional o quien haga sus veces.
- El Comandante de la Quinta Brigada del Ejército Nacional o quien haga sus veces.
- El Comandante del Departamento de Policía de Santander.
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- El Comandante de Policía del Magdalena Medio.
- El Director Seccional del Cuerpo Técnico de investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.
- El Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: El comité por mayoría determinará cuál de sus integrantes cumplirá la función de Secretario Técnico, quien será responsable de levantar las actas, citará las reuniones y se responsabilizará por los archivos del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El comité tomara decisiones con la mayoría de los miembros que lo conforman, esto es, la mitad mas uno de sus integrantes, en el caso de no reunirse la mayoría, se citará a nueva reunión, dentro de los ocho (8) días siguientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones:

Son funciones del comité de Orden Público las siguientes:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulara con la política Nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de Seguridad.



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 4 de 4
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Decreto 399 de 2010 y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutaran en la respectiva anualidad y se priorice las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo a lo anterior, preparar para aprobación del Gobernador el plan anual de inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.
7. Aprobar y efectuar el seguimiento a la destinación de los recursos que reciba el fondo de seguridad y convivencia ciudadana por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO OCTAVO: Periodicidad de las reuniones:

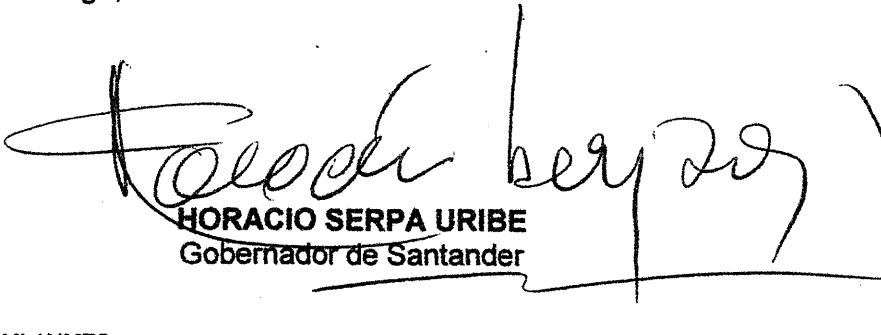
El comité se reunirá **cada dos meses** según citación y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

ARTICULO NOVENO: Derogar los decretos Departamentales: 0310 del 12 de Noviembre de 1992, Decreto 083 del 17 de Julio de 1995, Decreto 310 de 1992, el Decreto 0271 de Noviembre 2 de 1999, el Decreto Departamental 0052 del 23 de Febrero de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,


HORACIO SERPA URIBE
 Gobernador de Santander

Vo.b: **CONSTANTINO TAMI JAIMES**
 Secretario del Interior

Proyectó: Emijo Celis / Coordinador de Grupo
 Paola Patarroyo / Contratista

Revisó: **María Cristina Villamizar Schiller**
 Profesional Universitario